Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO INSULAR DE MENORCA

11124 ***Acuerdo del Consejo Ejecutivo en sesión de carácter extraordinario de 13 de octubre de 2026, relativo a la aprobación de la Oferta Pública de Ocupación del Consell Insular de Menorca del 2026 (exp. 0605-2026-000012)***

El Consell Insular de Menorca tiene que aprobar y publicar anualmente la oferta pública de ocupación, de acuerdo con el que establecen los artículos 91.1 de la LBRL y el artículo 128 del TRRL, siguiendo los criterios fichados en la normativa básica estatal.

Cada año, las leyes de presupuesto del Estado, en el ejercicio de su competencia otorgada por los artículos 149.1.13 y 156.1 de la Constitución, fijan los criterios de aplicación obligatoria por parte de las administraciones públicas en la hora de aprobar la oferta pública.

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2023 (LPE), en el artículo 20 dispone que a lo largo del año la incorporación de nuevo personal a las administraciones públicas estará sometida a los límites que se establecen. También se determina que la tasa de reposición tiene que ser de hasta un máximo del 120 % de las bajas producidas en los sectores esenciales que se detallan y de un 110 % para el resto sectores.

Así mismo, la LPE establece el procedimiento de cálculo de las tasas de reposición de efectivos, a efectos de aplicar el porcentaje máximo en cada caso, y establece las excepciones. Se computará a partir de la finalización de la prestación de servicios por jubilación, muerte, renuncia, declaración de excedencia sin reserva de lugar de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o extinción del contrato de trabajo y finalmente las altas y las bajas producidas por concursos de traslado a otras administraciones públicas.

La tasa de reposición de uno o de varios sectores o colectivos prioritarios se puede acumular a otros sectores o colectivos prioritarios. Igualmente, la tasa de reposición de los sectores no prioritarios se puede acumular a los sectores prioritarios.

El apartado 2 del artículo 20 establece que las administraciones públicas tienen que tener en cuenta las plazas de personal interino por vacante y personal laboral temporal por vacante nombradas en 2023.

En todo caso, las vacantes ocupadas por este personal se tienen que incluir a la oferta de ocupación pública correspondiente al ejercicio en que se produce el nombramiento y, si no es posible, a la siguiente, salvo que se decida la amortización.

El apartado 4 del artículo 20.2 establece que, con carácter extraordinario, cada administración podrá autorizar una tasa específica que sea necesaria para dar cumplimiento del objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en la ocupación pública, de que la temporalidad en la ocupación pública no supere el 8 % de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos, siempre que esté justificado de acuerdo con el instrumento de planificación plurianual.

El artículo 70 del Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público (TREBEP), aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que el correspondiente real decreto por el cual se apruebe la oferta de ocupación pública podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos.

En este sentido, merece especial mención la promoción interna, que el citado Texto refundido configura como una de las medidas de planificación de recursos humanos que tiene como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y que tiene que ser facilitada por la Administración como vía para adquirir las competencias correspondientes y el requisito necesario para la progresión en la carrera profesional desde niveles inferiores a los superiores.

Se tienen en cuenta y se han incorporado al expediente los informes emitidos por la jefa del Servicio de Gestión de Personas en funciones de fecha 22 de septiembre de 2026 y 2 de octubre de 2026.

En fecha 11 de septiembre de 2026 la Mesa General de Negociación acordó aprobar la Oferta Pública de Ocupación del Consell Insular de Menorca de 2026.

Atendida la propuesta de la consejera ejecutiva del Departamento de Economía y Servicios Generales y en ejercicio de las competencias atribuidas al artículo 33 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares;

El Consejo Ejecutivo, por unanimidad y en votación ordinaria, adopta el siguiente

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1232128

ACUERDO

Aprobar la Oferta Pública de Ocupación del Consell Insular de Menorca del 2026 que se adjunta como documento anexo.

ANEXO

OFERTA PÚBLICA OCUPACIÓN 2026								
Plaza	**Rel. jur.**	**Grupo**	**Escala / Sub-escala**	**Reposición**		**Promoción interna**		**Total**
				Ordinaria	**RPD**	**Ordinaria**	**RPD**	
Arquitecto/a	FUN	A1	AET	1				1
Psicólogo/a	FUN	A1	AET	2		3		5
Asesor/a jurídico/a	FUN	A1	AET	4		4		8
TAG	FUN	A1	AGT	1				1
Técnico/a de prevención y extinción incendios	FUN	A1	AET	1				1
Veterinario/a	FUN	A1	AET	1				1
Técnico/a de gestión	FUN	A2	AGG	2		4		6
Enfermero/a	FUN	A2	AET	1		3		4
Trabajador/a social	FUN	A2	AET	1				1
Educador/a social	FUN	A2	AET	1		1		2
Técnico/a de turismo	FUN	A2	AET	1				1
Monitor/a de integración	FUN	B	AET	2		2		4
Auxiliar cuidador/a	FUN	C1	AET	2		2		4
Auxiliar de farmacia	FUN	C1	AET	1				1
Auxiliar de enfermería	FUN	C1	AET	3		6		9
Bombero/a	FUN	C1	AESE	3		8		11
Patrón/a guarda pesca	FUN	C1	AESE	1				1
Auxiliar administrativo/a	FUN	C2	AGA	1		1	2	4
Peón	LAB	AP	AESE	1		1		2
Auxiliar internado	FUN	AP	AESE	4	1	1	1	7
Ordenanza	FUN	AP	AGS	1	1			2
Auxiliar de cocina	FUN	AP	AESE	1				1
Celador/a	FUN	AP	AESE	1				1
Total				37	2	36	3	78

Contra este acuerdo – que no agota la vía administrativa – se puede interponer un recurso de alzada ante la Comisión de Gobierno, por delegación del Pleno del Consell Insular de Menorca (Acuerdo de 31-7-2023, BOIB núm. 109 de 5-8-2023), en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Dicho recurso se entenderá desestimado, si no se notifica la correspondiente resolución, cuando hayan transcurrido tres meses desde su interposición. Contra la desestimación del recurso de alzada por silencio administrativo podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma.

Maó, 30 de octubre de 2026

Por delegación del presidente
El secretario del Consejo Ejecutivo
Octavi Pons Castejón
(DP 129/2023, de 27 de julio)
(BOIB núm. 106 de 29-7-2023)

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1232128